

Tipo	Recurso
Asunto	Denuncia 13/2012 del Partido Andalucista contra RTVA por determinadas medidas compensatorias dentro del Plan de Cobertura.
Fecha	21 de marzo de 2012: Conocimiento de la denuncia

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012

21 de marzo de 2012

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012, ha conocido escrito del Representante General del Partido Andalucista en relación con la adopción por parte de RTVA de determinadas medidas compensatorias dentro del Plan de Cobertura para las próximas elecciones al Parlamento de Andalucía, adoptando en relación con el mismo el siguiente acuerdo:

Primero: La Junta Electoral Central el pasado 15 de marzo considerando como circunstancia excepcional la concurrencia de UPyD en las ocho circunscripciones andaluzas, la obtención -señala- de 1.143.225 votos en las últimas elecciones generales -de ellos 207.923 en Andalucía- y 5 diputados que le permitieron formar Grupo parlamentario propio en el Congreso de los Diputados, matizó su hasta ese momento firme doctrina de tomar en consideración para la información específica en campaña electoral y, por tanto, la inclusión o no en el Plan de Cobertura Informativa, sólo los resultados logrados en las últimas elecciones equivalentes, y acordó que dicha formación política debía ser considerada Grupo político significativo a los efectos del artículo 20.3 de la CE con derecho a medidas compensatorias por aquella exclusión.

Segundo: Comunicado a RTVA dicho acuerdo, consta a esta Junta Electoral la adopción de las citadas medidas compensatorias así como la extensión unilateral por parte de RTVA de similares medidas al Partido Andalucista, a lo que se ha opuesto UPyD. Previamente, el Partido Andalucista había planteado en idénticos términos sendos recursos por incumplimiento del Plan de Cobertura de la RTVA, uno ante la Junta Electoral de Andalucía, inadmitido por extemporáneo, y otro ante la Junta Electoral Central que ésta devolvió a esta Junta Electoral, que presenta la misma tacha.

Tercero: El Partido Andalucista en su escrito arriba citado considera, sin embargo, que la similitud de las medidas compensatorias concedidas a una y otra formación política no concuerda con su mayor relevancia social en Andalucía respecto de UPyD. Y señala, a tal efecto, que en las últimas elecciones a la Comunidad Autónoma presentado en coalición electoral obtuvo 124.243 votos frente a 27.712 de UPyD, y que en las pasadas elecciones municipales la distancia fue aún mayor: 230.492 votos y 469 Concejales frente a 73.476 votos y 20 Concejales de UPyD.

Cuarto: Esta Junta Electoral no comparte el criterio de ninguna de las dos formaciones políticas citadas. Resulta estrictamente de la competencia de los

medios la determinación del contenido de sus espacios informativos, no a las formaciones políticas afectadas (acuerdo de la Junta Electoral Central de 16 de mayo de 2007), correspondiendo a las Juntas Electorales supervisar el respeto a los principios de pluralismo, imparcialidad e igualdad de oportunidades de las mismas. Y en este sentido esta Junta Electoral entiende que las medidas compensatorias concedidas son respetuosas con los principios contenidos en el artículo 66 LOREG así como proporcionadas al apoyo electoral con que UPyD y PA cuentan en el ámbito de difusión de RTVA. No se entiende, pues, como aceptable la pretensión de UPyD de excluir al Partido Andalucista de medidas compensatorias siendo criterio general y reiterado de la Junta Electoral Central el de que, en aras de la defensa de los principios de pluralismo político y neutralidad informativa, el tiempo de información electoral sobre las diferentes formaciones políticas concurrentes a las elecciones deberá responder a un criterio ponderadamente proporcional a los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalente por cada una de ellas (por todos, acuerdo de 3 de marzo de 2008), criterio convertido en interpretación "oficial" del artículo 66 LOREG en virtud de su inclusión en la Instrucción 4/2011 de la JEC (apartado Cuarto. 2). Pero tampoco la pretensión del Partido Andalucista en realidad reducida a dejar sin efectos el acuerdo de la Junta Electoral Central de 15 de marzo, antes citado, por medios ajenos al procedimiento que legalmente debe seguirse.